



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 239

( 14 JUL 2022 )

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la amazonia, en el marco del expediente SRF 236"*

### LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 0282 del 24 de febrero de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, la sustracción temporal de 8 hectáreas y 7.570 m<sup>2</sup> de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación y transformación de un yacimiento de materiales de construcción destinados para el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira – Orrapihuasi - Depresión el Vergel Florencia, ruta Pitalito – Garzón, ruta 45 tramo y variante de Garzón ruta 45HL Departamento de Cádiz y Huila"* en el municipio de Suaza, departamento de Huila.

Que mediante Auto 424 del 20 de octubre de 2015, esta Dirección aprobó como área para la implementación de la medida de rehabilitación ecológica el predio "el polial" presentado por el **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución 282 de 2014.

Que mediante Auto 283 del 23 de junio de 2016, esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 de 2014 determinado entre otros no aprobar el plan de Rehabilitación Ecológica y en consecuencia requerir el ajuste del mismo.

Que mediante Resolución 1602 del 4 de octubre de 2016, esta Dirección resolvió el recurso de Reposición presentado contra el Auto 286 de 2016, en el sentido de modificar los artículos segundo y tercero del Auto mencionado, ampliando el término para el cumplimiento de las obligaciones contempladas.

Que mediante Auto 137 del 3 de mayo de 2017, esta Dirección aprobó el plan de rehabilitación por compensación, requirió una información solicitó presentar el primer

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la amazonia, en el marco del expediente SRF 236"*

informe de avance y posteriormente un informe semestral y otorgo tres meses para el inicio de la implementación del Plan de rehabilitación.

Que mediante radicado E1-2017-014241 del 08 de junio de 2017, el **CONSORCIO SAN CARLOS 020** allegó "Cumplimiento Auto 137 de 2017. Programa de rehabilitación Ecológica por Compensación por Sustracción Temporal Reserva Forestal de la Amazonía"

Que mediante radicado E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018, el **CONSORCIO SAN CARLOS 020** allegó el documento "Cumplimiento Obligaciones Resolución 282 de 2014 – Auto 137 de 2017. Programa de Rehabilitación Ecológica por Compensación por Sustracción Temporal Reserva Forestal de la Amazonía". Primer informe de avance.

Que mediante radicado E1-2019-9756 del 7 de junio de 2019, el **CONSORCIO SAN CARLOS 020** allegó el documento: "Cumplimiento Obligaciones Resolución 282 de 2014 – Auto 137 de 2017. Programa de Rehabilitación Ecológica por compensación por Sustracción Temporal Reserva Forestal de la Amazonía". Informe de avance y cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Autoridad.

Que mediante radicado No. E1-2019-32599 del 30 de octubre de 2019, el **CONSORCIO SAN CARLOS 020** allegó el informe del tercer monitoreo y así mismo el informe final de cierre de las actividades de la propuesta de compensación de acuerdo a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 0282 de 2014.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió los **Conceptos Técnicos 109 de 2019** y **132 de 2019**, a través de los cuales hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 282 de 2014 teniendo en cuenta para ello la información presentada por el **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, a través de los radicados E1-2018-023743 de 2018, E1-2019-9756 de 2019 y E1-2019-32599 de 2019.

Que de los referidos conceptos se extraen las siguientes consideraciones:

### Artículo 2° de la Resolución 0282 de 2014

- **Concepto Técnico 109 de 2019**

*"En cuanto al numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución 0282 de 2014, no se evidencia dentro de la información que reposa dentro del expediente SRF 236 el cumplimiento de dicho requerimiento, el cual consistía en allegar el cronograma de ejecución de las actividades de explotación, para lo cual contaba con tiempo de dos meses a partir de la ejecutoria de la Resolución 282 de 2014, lo que sucedió el 14 de marzo de 2014, es decir, a más tardar el 14 de mayo, situación que no sucedió (...)*

*En cuanto al numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución 0282 de 2014, mediante el artículo 1 del Auto 424 de 2015 se determinó su cumplimiento.*

*En cuanto al numeral 3 del Artículo segundo de la Resolución 0282 de 2014, es de indicar que mediante el Artículo 1 del Auto 424 de 2015 fue aprobada el área para adelantar el Plan de rehabilitación, sin embargo, mediante el Artículo 2 del Auto 424 de 2015, el Artículo 1 del Auto 283 y el Artículo 1 de la Resolución 1602 de 2016, se requirieron ajustes al Plan de Rehabilitación, el cual fue aprobado mediante el Artículo 1 del Auto 137 de 2017, determinándose de esta forma el cumplimiento del numeral 3 del Artículo segundo de la Resolución 282 de 2014."*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la amazonia, en el marco del expediente SRF 236"*

- **Concepto Técnico 132 de 2019.**

*"De acuerdo al numeral 1, se continúa evidenciando que el Consorcio San Carlos 020, no ha presentado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el cronograma de ejecución de las actividades de explotación ajustado a la vigencia de la sustracción temporal, teniendo como plazo, dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 0282 del 24 de febrero de 2014, cumpliéndose el tiempo el día 14 de mayo de 2014.*

*(...)*

*En cumplimiento al numeral 2, mediante el artículo 1 del Auto No. 424 de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, aprobó el predio El Polial como área de implementación para la Rehabilitación ecológica, presentado por el Consorcio San Carlos 020. Esto también es confirmado dentro del concepto técnico No. 109 del 09 de diciembre de 2019.*

*De acuerdo al numeral 3, a través del artículo segundo del Auto No. 424 del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requirió al Consorcio San Carlos 020, ajustar el plan de rehabilitación allegado mediante el radicado No. 4120-E1-12129 del 30 de marzo de 2015.*

*Por medio del radicado No. 4120-E1-43156 del 23 de diciembre de 2015, el consorcio presentó nuevamente el plan de rehabilitación, para lo cual este Ministerio se pronunció mediante los artículos primero y segundo del Auto No. 283 de 2016, en donde no aprobó el plan de rehabilitación ecológica y concedió al consorcio presentar en un plazo de un mes el plan teniendo en cuenta unos aspectos específicos. De acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. E1-2016-021585 del 16 de agosto de 2016, el consorcio presentó recurso de reposición en contra al Auto No. 283 de 2016 y solicitó la ampliación de tiempo para allegar el plan de rehabilitación. A través de la Resolución No. 1602 de 2016 este Ministerio, modificó el artículo segundo dando como plazo 2 (dos) meses para su presentación.*

*Mediante el radicado No. E1-2016-031149 del 28 de noviembre de 2016 el consorcio allegó el plan de rehabilitación, de acuerdo a lo requerido mediante el artículo primero de la Resolución No. 1602 de 2016 que modificó el artículo segundo del Auto No. 283 de 2016. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio aprobó por medio del artículo primero del Auto No. 137 de 2017 el plan de rehabilitación.(...)"*

### **Artículo 3° de la Resolución 0282 de 2014**

- **Concepto Técnico 132 de 2019**

*"De acuerdo a la revisión realizada al expediente no se evidencia información o documentación relacionada, por lo que es necesario solicitar al consorcio, que entregue de manera inmediata a este Ministerio los documentos respectivos que evidencien la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias que requieran para el desarrollo del proyecto, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, para el seguimiento y verificación del cumplimiento que el concepto técnico No. 109 del 09 de diciembre de 2019 determina para el presente artículo."*

### **Artículo 2° del Auto 424 de 2015**

- **Concepto Técnico 132 de 2019**

*"Mediante radicado No. E1-2016-031149 del 28 de noviembre de 2016, el consorcio allegó la información, dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, mediante el artículo*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la amazonia, en el marco del expediente SRF 236"*

*segundo del Auto No. 424 de 2015 y artículo segundo del Auto No. 283 de 2016 modificado por el artículo primero de la Resolución No. 1602 de 2016."*

### **Artículos 1° del Resolución 1602 de 2016**

- **Concepto Técnico 132 de 2019**

*"El Consorcio San Carlos 020, presentó a través del radicado No. E1-2016-031149 del 28 de noviembre de 2016, la información detallada de las fuentes semilleras del predio El Polial en donde establecieron las especies como fuentes potenciales para la composición del banco de semillas y fuentes de propágulos. Identificaron los tensionantes biológicos, físicos y sociales para la rehabilitación ecológica y de acuerdo a ello propusieron las estrategias para superarlos. Realizaron la descripción técnica de la propuesta de la rehabilitación en cuanto a cantidades y calidades de las obras a ejecutar y allegaron el programa de seguimiento y monitoreo en donde establecieron los indicadores de evaluación respecto a las estrategias a monitorear.*

*(...)*

*El Consorcio San Carlos 020, aportó a este Ministerio mediante radicado No. E1-2016-031149 del 28 de noviembre de 2016, el informe detallado soportado mediante registro fotográfico, en donde describe el estado actual del área sustraída temporalmente efectuada a través de la Resolución No. 0282 de 2014, y en el cual señala como conclusión: "En el caso específico del área de sustracción temporal, es importante resaltar que no se afectó cobertura vegetal en las playas o áreas de sedimentación del río objeto de la explotación de los materiales de construcción autorizados"(...)."*

### **Artículo 2° del Auto 137 de 2017**

- **Concepto Técnico 109 de 2019**

*"Mediante el literal a. del Artículo segundo del Auto 137 de 2017 se solicitó se allegara en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el respectivo cronograma de actividades del plan de rehabilitación; es de aclarar que la ejecutoria del citado auto fue el 12 de junio de 2017, en este sentido la fecha máxima para la entrega del cronograma era el 12 de agosto de 2017, mediante el radicado MADS E1-2017-014241 del 08 de junio de 2017 el Consorcio San Carlos 020, allega el respectivo cronograma en el cual se indica que la fecha de inicio está dada en el mes de junio de 2017(...).*

*Mediante el literal b del Artículo segundo del Auto 137 de 2017, se solicitó se allegara en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo la delimitación de las 25 hectáreas del predio presentando las coordenadas; es de aclarar que la ejecutoria del citado auto fue el 12 de junio de 2017 en este sentido la fecha máxima para la entrega de las coordenadas y la cartografía digital era el 12 de agosto de 2017, sin embargo, solo hasta el 15 de agosto de 2018 mediante el radicado MADS E1-2018-023743, fue allegada la información cartográfica, situación que si bien fue allegada por fuera del tiempo ya se encuentra subsanada"*

- **Concepto Técnico 132 de 2019**

*"Mediante el oficio con radicado No. MADS E1-2017-014241 del 08 de junio de 2017, el Consorcio San Carlos 020 allegó el cronograma de actividades del plan de rehabilitación por una temporalidad de 15 meses, indicando que la fecha de inicio de actividades sería en el mes de junio de 2017, sin embargo, a través del radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018 el consorcio informó que la fecha de inicio fue prolongada teniendo en cuenta el inicio de precipitaciones en la zona, la cual se dio para el mes de octubre, por lo que el inicio de actividades se realizó en el mes de octubre de 2017. De acuerdo a lo evaluado en el concepto*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la amazonia, en el marco del expediente SRF 236"*

*técnico No. 109 del 09 de diciembre de 2019 y el presente seguimiento, se considera como cumplido el requerimiento del literal a del Auto No. 137 de 2017.*

*A través del radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018, el Consorcio San Carlos 020 allegó la cartografía digital shape y las respectivas coordenadas del predio El Polial objeto de rehabilitación ecología de 25 hectáreas. Así mismo, presentó dentro del informe las coordenadas y el registro fotográfico de los 4 mojones que delimitan el área.*

*Este Ministerio solicitó que la información se allegara en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo siendo el día 12 de junio de 2017; sin embargo, el consorcio la presento el 15 de agosto de 2018 teniendo como plazo el día 12 de agosto de 2017. A pesar que el consorcio presentó la información fuera del tiempo estipulado, la obligación del literal b del Auto No. 137 de 2017 se da considera cumplida, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico No. 109 del 09 de diciembre de 2019 y el presente seguimiento."*

### **Artículo 3° del Auto 137 de 2017**

- **Concepto Técnico 109 de 2019**

*"Mediante el Artículo 3 del Auto 137 de 2017, se dispuso se debería iniciar la implementación del plan de Rehabilitación en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo (12 de junio de 2017); en este sentido la fecha máxima para el inicio de las actividades debía ser era el 12 de septiembre de 2017, sin embargo y según lo informado por el Consorcio San Carlos 020 dentro del radicado MADS E1-2018-023743, su inicio se dio en el mes de octubre de 2017, estando por fuera del tiempo otorgado para tal fin. Ahora bien es de indicar que mediante el radicado MADS E1-2017-014241 del 08 de junio de 2017, se informó que el inicio se iba a dar en el mes de junio de 2017, en cumplimiento del párrafo único del artículo precitado. En este sentido, si bien se iniciaron las actividades por fuera del plazo otorgado esta situación ya se encuentra subsanada, determinándose así el cumplimiento de la misma."*

- **Concepto Técnico 132 de 2019**

*"Mediante el oficio con radicado No. MADS E1-2017-014241 del 08 de junio de 2017, el Consorcio San Carlos 020 allegó el cronograma de actividades del plan de rehabilitación, indicando que la fecha de inicio de actividades sería en el mes de junio de 2017, sin embargo, a través del radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018 el consorcio informó que la fecha de inicio fue prolongada teniendo en cuenta el inicio de precipitaciones en la zona, la cual se dio para el mes de octubre, por lo que el inicio de actividades se realizó en el mes de octubre de 2017.*

*Este Ministerio estableció que la implementación del plan de Rehabilitación debía realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual fue el 12 de junio de 2017. De acuerdo a ello la fecha para el inicio de las actividades debía ser el 12 de septiembre de 2017, pero de acuerdo a lo expuesto anteriormente se iniciaron las actividades un mes después. Se considera que a pesar de que el consorcio inició las actividades fuera del tiempo concedido, el concepto técnico No. 109 de 09 de diciembre de 2019 y el presente seguimiento, establecen el cumplimiento de la obligación."*

### **Artículo 4° del Auto 137 de 2017**

- **Concepto Técnico 109 de 2019**

*"Mediante el Artículo 4 del Auto 137 de 2017 se indica que se deberán establecer parcelas georreferenciadas en las cuales se deberá realizar monitoreos de riqueza y diversidad ecológica, así como la tasa de mortalidad; en este sentido es de indicar que mediante el radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018 y radicado 9756 del 7 de junio*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la amazonia, en el marco del expediente SRF 236"*

*de 2019, se allegó la inspección de 125 plántulas de las 850 plantadas, aunque cabe mencionar que todos los núcleos se centran en la parte norte del predio; de igual forma dentro de la información se encuentran la altura, el estado fitosanitario y sus coordenadas, sin embargo, estas corresponden los núcleos de vegetación y algunas de las especies plantadas en estos, sin embargo no se presentan los monitoreos de riqueza y diversidad de los que trata el precitado Artículo."*

- **Concepto Técnico 132 de 2019**

*"Mediante el radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018, el radicado No. 9756 del 7 de junio de 2019 y el radicado No. 32599 del 30 de octubre de 2019, el Consorcio San Carlos 020 aportó las coordenadas y localización de las 24 perchas y los 10 núcleos establecidos en el predio El Polial. Informaron que inspeccionaron la altura, el estado fitosanitario y la ubicación de un total de 125 plántulas de las 850 plantadas en los 10 núcleos de vegetación, sin embargo, dentro de la información presentada no evidencian monitoreos de riqueza y diversidad."*

### **Artículo 5° del Auto 137 de 2017**

- **Concepto Técnico 109 de 2019**

*"(...) se dispone se deberá allegar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de las actividades un informe frente a la implementación de acciones detallando las actividades y soporte fotográfico. Por medio del radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018, se presentó el respectivo informe en el cual se indican las actividades desarrolladas como las perchas para fauna, los núcleos de vegetación, sensibilización de la comunidad, cerramientos ecológicos, con su respectivo soporte fotográfico (...)"*

*"(...) se dispone se deberá presentar la evidencia de la ejecución del plan de monitoreo, dentro del radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018 se presenta una tabla de indicadores de evaluación en la cual se indica que los resultados a esa fecha son del 100 en las diferentes estrategias monitoreadas (...)"*

*"(...) se dispone se deberá aportar las coordenadas de las 24 perchas para aves así como la localización de las 10 parcelas propuestas para establecer los núcleos de vegetación, por medio del radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018, se allegó la respectiva información frente a la ubicación de las perchas y los núcleos de vegetación (...)"*

- **Concepto Técnico 132 de 2019**

*"Por medio del radicado No. MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018, el consorcio aportó el informe en el cual refirieron y soportaron mediante registro fotográfico las actividades de rehabilitación ecológica ejecutadas en el predio El Polial, describiendo la instalación de las 24 perchas de fauna, los 10 núcleos de vegetación, los cerramientos ecológicos de áreas degradadas del predio y actividades de sensibilización a la comunidad. (...)"*

*"Mediante el radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018, el Consorcio San Carlos 020, presentó la evaluación de indicadores con sus respectivos resultados de acuerdo a las estrategias monitoreadas. Sin embargo, se requiere que el consorcio tenga en cuenta los indicadores de monitoreo de riqueza y diversidad ecológica, además de las tasas de mortalidad y reclutamiento, de modo que permitan evaluar la efectividad de las actividades desarrolladas en el marco de la rehabilitación ecológica. (...)"*

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 236"*

2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 0282 del 24 de febrero de 2014**, mediante la cual efectuó la sustracción temporal por un término de ocho (8) meses, 8 hectáreas y 7570 m<sup>2</sup> de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto *"Explotación y transformación de un yacimiento de materiales de construcción destinados para el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira – Orrapihuasi - Depresión el Vergel Florencia, ruta Pitalito – Garzón, ruta 45 tramo y variante de Garzón ruta 45HL Departamento de Cádiz y Huila"* en el municipio de Suaza, departamento de Huila.

Que con fundamento en la sustracción temporal efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, al **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, las respectivas medidas de compensación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, por la cual *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO.** *Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.*

*Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.*

*Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.*

**PARÁGRAFO 1.** *En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.*

**PARÁGRAFO 2.** *A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.*

(...)"

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0464 del 2016, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que en el ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento establecidas en la Resolución 110 de 2022 y con fundamento en las consideraciones contenidas en los **Conceptos Técnicos 109 de 2019 y 132 de 2019**, en relación con el estado actual de

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la amazonia, en el marco del expediente SRF 236"*

cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 282 del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

**Artículo 2° de la Resolución 0282 de 2014.**

Que en lo que corresponde al numeral primero de este artículo no se evidencia que el **CONSORCIO SAN CARLOS 020** allegara información al expediente SRF 236 del cumplimiento de dicho requerimiento, el cual consistía en presentar el cronograma de ejecución de las actividades de explotación para lo cual contaba con un término de dos meses a partir de la ejecutoria de la Resolución 282 de 2014.

Por lo anterior, el consorcio deberá presentar de manera inmediata a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el cronograma de ejecución de las actividades de explotación, ajustado a la vigencia de la sustracción temporal.

En tal sentido, se concluye que esta obligación se encuentra **INCUMPLIDA**.

**Artículo 3° de la Resolución 0282 de 2014**

Que en lo que corresponde a este artículo, en el que se le requiere para que allegue información respecto a los respectivos instrumentos de comando y control tales como licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ante la autoridad ambiental competente, no se evidencia dentro del expediente sub examine que el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** haya dado cumplimiento a lo solicitado.

Por lo anterior, es necesario que el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** entregue de manera inmediata a este Ministerio los documentos respectivos que evidencien la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias que requieran para el desarrollo del proyecto, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

En tal sentido, se concluye que la obligación se encuentra **INCUMPLIDA**.

**Artículo 2° de la Resolución 0283 de 2016**

Que en lo que corresponde a este artículo, mediante el radicado No. E1-2016-031149 del 28 de noviembre de 2016, el **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, allegó la información requerida dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Dirección, mediante el artículo segundo del Auto No. 424 de 2015 y artículo segundo del Auto No. 283 de 2016 modificado por el artículo primero de la Resolución No. 1602 de 2016

En tal sentido, se concluye que esta obligación se encuentra **CUMPLIDA**.

**Artículo 1° de la Resolución 1602 de 2016**

Que en lo que respecta a este artículo se procedió a modificar los artículos segundo y tercero del Auto 283 de 2016; en respuesta el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** mediante el radicado No. E1-2016-031149 del 28 de noviembre de 2016, allegó de manera detallada información de las fuentes semilleras del predio El Polial en donde establecieron las especies como fuentes potenciales para la composición del banco de semillas y fuentes de propágulos entre otras especificaciones.

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la amazonia, en el marco del expediente SRF 236"*

En lo que respecta a la descripción del estado actual del área sustraída, el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** mediante el radicado No. E1-2016-031149 del 28 de noviembre de 2016, allegó registro fotográfico, en donde describe el estado actual del área sustraída temporalmente efectuada a través de la Resolución No. 0282 de 2014, y en el cual señala como conclusión: "En el caso específico del área de sustracción temporal, es importante resaltar que no se afectó cobertura vegetal en las playas o áreas de sedimentación del río objeto de la explotación de los materiales de construcción autorizados".

De acuerdo a lo analizado en este artículo, esta Dirección puede concluir que el **CONSORCIO CONLÍNEA 2 CUMPLE** con el artículo segundo del Auto No. 424 de 2015, artículo segundo del Auto No. 283 de 2016 modificado por el artículo primero de la Resolución No. 1602 de 2016 y el artículo tercero del Auto No. 283 de 2016 modificado por el artículo primero de la Resolución No. 1602 de 2016.

#### **Artículo 2° del Auto 137 de 2017**

Que el artículo a analizar requería que el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** presentara el Cronograma de ejecución del Plan de Rehabilitación por compensación ajustado y La delimitación de las 25 hectáreas del predio denominado El Polial; de acuerdo con esto mediante radicado E1-2017-014241 del 08 de junio de 2017, allegó el cronograma de actividades del plan de rehabilitación por una temporalidad de 15 meses, indicando que la fecha de inicio de actividades sería en el mes de junio de 2017, sin embargo, a través del radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018 el consorcio informó que la fecha de inicio de actividades se realizó en el mes de octubre de 2017.

Por otra parte, a través del radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018, el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** allegó la cartografía digital shape y las respectivas coordenadas del predio El Polial objeto de rehabilitación ecología de 25 hectáreas. Este Ministerio solicitó que la información se allegara en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo siendo el día 12 de junio de 2017.

Por lo anterior esta Dirección considera como **CUMPLIDO** lo referente a este artículo.

#### **Artículo 3° del Auto 137 de 2017**

Que de conformidad con este artículo el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** debía iniciar la implementación del plan de Rehabilitación en un plazo máximo de tres (3) meses, mediante el oficio con radicado No. MADS E1-2017-014241 del 08 de junio de 2017, el Consorcio San Carlos 020 allegó el cronograma de actividades del plan de rehabilitación, indicando que la fecha de inicio de actividades sería en el mes de junio de 2017, sin embargo, a través del radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018 el consorcio informó que la fecha de inicio de actividades se realizó en el mes de octubre de 2017.

Por lo anterior esta Dirección considera como **CUMPLIDO** lo referente a este artículo.

#### **Artículo 4° del Auto 137 de 2017**

Que de conformidad con este artículo el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** debía establecer parcelas georreferenciadas en las cuales se deberá realizar monitoreos de riqueza y diversidad ecológica, así como la tasa de mortalidad; para lo cual mediante el radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018 y radicado 9756 del 7 de junio de 2019 se aportaron las coordenadas y localización de 125 plántulas de las 850 plantadas, los 10 núcleos establecidos en el predio El Polial, sin embargo la información requerida no

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la amazonia, en el marco del expediente SRF 236"*

se encontraba completa, pues no se evidencian monitoreos de riqueza y diversidad por lo que se considera que el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** no cumple con lo requerido por este Ministerio.

De acuerdo con lo anterior, el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, el monitoreo de los 10 núcleos de vegetación respecto a los indicadores de riqueza y diversidad ecológica, además de las tasas de mortalidad y reclutamiento, de modo que permitan evaluar la efectividad de las actividades desarrolladas en el marco de la rehabilitación ecológica

Por consiguiente, esta Dirección concluye que el estado de la obligación es **INCUMPLIDA**.

#### **Artículo 5° del Auto 137 de 2017**

Que de conformidad con este artículo el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** debía dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de las actividades del Plan de Rehabilitación presentar un primer informe de avance y cumplimiento en la implementación del mismo en el que se evidenciaran i) Implementación de acciones, detallando las actividades realizadas, soporte fotográfico; ii) Ejecución del Plan de monitoreo, en el que se identifiquen los resultados y análisis que arrojen las parcelas monitoreadas; iii) En el primer informe señalar las coordenadas planas en el sistema MAGNA-SIRGAS, indicando el origen, de la localización detallada de cada una de las 24 perchas para aves propuestas, y en los mismos términos, deberá presentar la localización de las 10 parcelas propuestas para establecer los núcleos de vegetación.

En este sentido la sociedad mencionada mediante radicado No. E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018 aportó el informe en el cual refirieron y soportaron mediante registro fotográfico las actividades de rehabilitación ecológica ejecutadas en el predio El Polial, con lo cual se considera **CUMPLIDA** esta obligación.

Por otra parte, mediante el radicado MADS E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018, se presentó la evaluación de indicadores con sus respectivos resultados de acuerdo a las estrategias monitoreadas, en el cual no se evidencia que se realizara el monitoreo de riqueza y diversidad ecológica; para lo cual, se requiere que el consorcio tenga en cuenta los indicadores de monitoreo de riqueza y diversidad ecológica, además de las tasas de mortalidad y reclutamiento, de modo que permitan evaluar la efectividad de las actividades desarrolladas en el marco de la rehabilitación ecológica, de acuerdo con esto se considera **INCUMPLIDA** esta obligación.

En lo que respecta a la presentación de los informes semestrales, mediante radicado E1-2018-023743 del 15 de agosto de 2018, se allegó la respectiva información frente a la ubicación de las perchas y los núcleos de vegetación, con lo cual se considera **CUMPLIDA** esta obligación.

Para finalizar en lo que respecta a la presentación de informes semestrales el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** allegó el primer informe semestral mediante el radicado MADS E1-2018-023743 el día 15 de agosto de 2018, diez meses después allegó mediante el radicado No. 9756 del 7 de junio de 2019 el segundo informe de seguimiento y mediante radicado No. 32599 del 30 de octubre de 2019; no obstante, se atribuye que el informe presentado mediante el radicado No. 32599 del 30 de octubre de 2019 no puede ser considerado como informe final, puesto que el Consorcio San Carlos 020, no ha dado el cumplimiento total de las obligaciones establecidas por esta Dirección.

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la amazonia, en el marco del expediente SRF 236"*

Por lo anterior el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** deberá informar la ubicación, la altura, el estado fitosanitario de la totalidad de individuos plantados en los 10 núcleos de vegetación y el respectivo monitoreo incluyendo los indicadores de monitoreo de riqueza y diversidad ecológica, además de las tasas de mortalidad y reclutamiento, de modo que permitan evaluar la efectividad de las actividades desarrolladas en el marco de la rehabilitación ecológica, así mismo deberá continuar con los informes semestrales del estado tanto de los núcleos de vegetación, sensibilización a la comunidad, cerramiento físico, perchas para fauna, el cual deberá incluir parcelas georreferenciadas y el monitoreo con los respectivos índices de riqueza y diversidad

### **3.2 Ejercicio de la potestad sancionatoria de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Que el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* estableció como una de las funciones a cargo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de *"Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia"*.

Que el artículo 22 en sus párrafos 3 y 4 de la Resolución 110 de 2022, dispone:

**"PARÁGRAFO 3.** *Una vez realizado el concepto técnico de control y seguimiento, y si se llegase a evidenciar una presunta infracción conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se dará traslado al grupo sancionatorio de la Autoridad Ambiental. Si en el procedimiento de control y seguimiento se evidencia presunta infracción ambiental que sea de competencia de Autoridad Ambiental distinta, se dará traslado a la misma conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2011.*

**PARÁGRAFO 4.** *Si la Autoridad Ambiental competente llegase a evidenciar el presunto incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, adelantará el proceso sancionatorio ambiental en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009."*

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, define las infracciones en materia ambiental así:

*"Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)"*

Que las obligaciones impuestas al **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, a través de la Resolución 282 de 2014, tienen por objetivo compensar la pérdida de patrimonio natural sufrido por la Nación con ocasión de las sustracciones de un área de la Reserva Forestal.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la amazonia, en el marco del expediente SRF 236"*

sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### DISPONE

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** el cumplimiento por parte del **CONSORCIO SAN CARLOS 020** a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución 282 de 2014; El artículo segundo del Auto No 424 de 2015; el artículo 1 de la Resolución No 1602 de 2016 que modificó los artículos segundo y tercero del Auto No. 283 de 2016 y los literales a) y b) del artículo segundo, el artículo tercero, literal a y c del artículo quinto del Auto No. 137 de 2017

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** el incumplimiento por parte del **CONSORCIO SAN CARLOS 020** de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución No. 0282 de 2014; El Artículo 4 y el literal b del Artículo 5 del Auto 137 de 2017 y Literal c del Artículo quinto del Auto No.137 de 2017

**ARTÍCULO 3.- REQUERIR** al **CONSORCIO SAN CARLOS 020** para que presente de manera inmediata a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el cronograma de ejecución de las actividades de explotación, ajustado a la vigencia de la sustracción temporal, en cumplimiento al numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 0282 de 2014.

**ARTÍCULO 4.- REQUERIR** al **CONSORCIO SAN CARLOS 020** para que presente de manera inmediata, los documentos respectivos que evidencien la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias que requieran para el desarrollo del proyecto, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 0282 de 2014 por este Ministerio.

**ARTÍCULO 5.- REQUERIR** al **CONSORCIO SAN CARLOS 020** para que presente en cumplimiento del artículo cuarto y el literal b del artículo quinto del Auto No. 137 de 2017 lo siguiente:

- a) Estado actual del área sustraída temporalmente mediante la Resolución No. 282 de 2014, la cual ya retomo su categoría de Reserva
- b) Estado actual del predio el Polial, con el respectivo plan de monitoreo de todas las actividades aprobadas mediante el Auto No. 137 de 2017.
- c) Monitoreo de riqueza y diversidad ecológica en al menos 10 parcelas georreferenciadas dentro del predio el Polial.
- d) Seguimiento de las 10 parcelas en las que se establecieron los núcleos de vegetación.
- e) Estado actual de los sitios de percha
- f) Estado actual del cerramiento ecológico
- g) Cantidad de población capacitada
- h) Soporte fotográfico el cual deberá estar debidamente fechado y georreferenciado
- i) Análisis del estado de las 24 perchas de fauna y los 10 núcleos de vegetación, con su respectivo soporte fotográfico

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 236"

- j) Informar la ubicación, la altura, el estado fitosanitario de la totalidad de individuos plantados en los 10 núcleos de vegetación.
- k) El monitoreo de los 10 núcleos de vegetación respecto a los indicadores de riqueza y diversidad ecológica, además de las tasas de mortalidad y reclutamiento, de modo que permitan evaluar la efectividad de las actividades desarrolladas en el marco de la rehabilitación ecológica

**ARTÍCULO 6.- REQUERIR** al **CONSORCIO SAN CARLOS 020** para que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c del artículo quinto del Auto No. 137 de 2017, presentar de manera inmediata y en los tiempos establecidos, los informes semestrales hasta el cumplimiento total, ya que a la fecha se evidencia incumplimiento de obligaciones.

**ARTÍCULO 7.- REQUERIR** al **CONSORCIO SAN CARLOS 020** para que continúe con los informes semestrales del estado tanto de los núcleos de vegetación, sensibilización a la comunidad, cerramiento físico, perchas para fauna, el cual deberá incluir parcelas georreferenciadas y el monitoreo con los respectivos índices de riqueza y diversidad.

Lo anterior debido a que el informe presentado mediante el radicado No. 32599 del 30 de octubre de 2019, no puede ser considerado como informe final, puesto que el Consorcio San Carlos 020, no ha dado el cumplimiento total de las obligaciones establecidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio.

**ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, o a su apoderado legalmente constituido o la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 8.- RECURSO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 JUL 2022



**ADRIANA SANTA MÉNDEZ**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Santiago Perez Perez / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE 
Concepto técnico No:	Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE  109 del 2019 132 del 2019
Técnico evaluador:	David Orlando Hernández Reyes/ Biólogo DBBSE Luisa Fernanda Romero Camacho/ Bióloga DBBSE
Técnico revisor:	Nohora Yolanda Ardila González/ Ingeniera forestal DBBSE
Auto:	Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 282 del 24 de febrero de 2014, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 236.
Expediente	SRF 236
Solicitante:	CONSORCIO SAN CARLOS 020.
Proyecto:	Explotación y transformación de un yacimiento de materiales de construcción.